

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 40

Cuaderno No. 1053

Año 1819.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos por D. José García Zeballos contra  
D. Luis Riamondes por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-101

Causas Civiles.

CAJ 185

Doc 3582

Letra C. Legajo # 152, cuaderno # 5014.

f 27 (cursatura)

14

1503  
1504  
1505

D. José María Gómez en vice  
de D. José García Cevallos

contra

D. Luis Diamonde y  
Cantu de Peres

Fuer

Mr. McS ordin. y. Tomacata  
Cava y Piedra

Aeron

Mr. D. Manuel Peres y Fudela  
Año

D. José María de la Bora  
Año de  
1819



Digo Yo el abaso firmado que devo y pagare ala disposicion del Sr. Dn  
Jose Garcia Cevallos o a quien con que me combenga la Cantidad de  
Mil ochocientos ochenta y quatro rs. valor liquido que ha resultado au fa  
vor de la quidacion de unenta q. con esta misma pta. hemos echo de todas Ctas.  
cuya entrega p. no poderla hacer de presente ha comberido el expresado Dn  
Jose p. hacerme bien y buena obra en concederme doce Meses de plazo p. el  
pago de los mencionados p. q. le soy Deudor, y au pel cumplimiento me obligo  
en los terminos de esrito en Lima Oct. 30. de 1811.

en 1814 p. S. J.

Luis Chámonde


Oblacion en Dn.  
p. cas - 2 diamondes  
ca. 1884 A. sumi  
tad

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

D. Luis Piamondes.

Sirvase V. poner a disp. <sup>on</sup> a D. José Man. <sup>2</sup> como la Cantidad de  
 un mil ochocientos ochenta y quatro p. <sup>d</sup> Valor de un Pagare  
 firmado p. V. en 811. pagadero dentro del termino de doce m. <sup>d</sup>  
 y ha corrido todo este tiempo con perjuicio q. <sup>con</sup> su V. cívico y  
 con el poder que tiene unio, Seran bien pagados, quitando <sup>de</sup> lo  
 pagare en su poder p. <sup>a</sup> su Chancelacion. Lima Dic. 6. de

José Guacal Cevallos  


818.

Son 1884 p. }  


---



Doce reales.

SILLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo el Rey en su santa corte como yo D. José  
García Suallo, Capitan de la Compañia del  
Reclutamiento de su Magestad Disciplinada del Valle de Chimcha  
Vecino de este Valle de Pisco cargo por el tenor de la presente  
que doy mi poder cumplido general como de derecho se me  
quita, y es necesario a Don José Manuel Gomes Vecino  
de la Capital de Lima para que a mi Nombre, y Representacion  
de mi propia persona Accion, y derechos pida demande Recorra,  
y sobre judicial, o extrajudicialmente de todas, y qualesquiera  
personas del qual calidad, o condicion que sean de sus Bie-  
nes Aluaceas, y Herederos Casas Reales de Comunalidades de  
Seros, y de Bienes de Difuntos Juicias Juerez Deposita-  
rios Dueros, y Maestros de Navos de Alguac, y de quien mas  
con derecho pueda, y deva todas, y qualesquiera cantidades  
de pesos de Oro, y Plata an en Reales como Labradas, y Da-  
mas Soyas, Reales, y Reales, Mercaderias de Canilla, o  
de la tierra, o de qualesquiera partes que sean sus frutos, o  
Semillas Ganado Mayor, y Menor, y de mas muebles  
y Raes de la especie calidad, o condicion que sean que en  
qualesquiera manera me toquen, y pertencian, y de me a-  
ten deviendo, y devieren en adelante, en virtud de licen-  
cias, y Obligacion Arrendamientos Serros Principales,  
y Secundo, Vales, y Reales, Memorias, Libranças, Conoci-  
mientos, Fletamientos, Facturas, Consignaciones, Confi-

amias, Encomiendas, fletes, y Parvidas de Novitros, Do-  
naciones, Mandas, Crenias, Ntituciones, y por Pley-  
tos, Sentencias, y Mandamientos, Clauulas de Seru-  
mento, Codicilo, Poderes, Caciones, Licencias de Libros,  
Corrientes, o fencidas, y alcances de ellas, o por otras  
Papeles Simples, o guarantigos, y que qualquiera pa-  
sona lo haya cobrado en virtud de poderes, o sin ellos,  
que me pertenecan por otra qualquiera causa sinon titu-  
lo, o Duceho que sea alguno aqui no se declare, y ex-  
presifique, y de ello especial Mencion se hquiera, de ma-  
nera que por falta, o defecto de Poder sustancia, o  
Nquiere no dese de cobrar todo quanto se me deva, y  
dereche.

Pa  
de Pago

Tambien le doy Poder para que todo lo que en virtud de  
este Poder Nquiere, y cobrare de, y Otorgue Nros Cartas  
de Pago, Chancelaciones, finquitos, y lamos, Caciones,  
y los demas Nros Necesarios con fe de Pago, o Nn-  
ciacion de la pecunia, y entrega de lo que no fuere de presen-  
te, o por ante Nros que de ello lade.

Pa  
Pleytos

Y en tambien le doy este Poder general para en todos mis  
Pleytos, Camas, y Negocios Civiles, y Criminales, Eclesiasti-  
cos, y Nros Movidos, y por Mover quanto al presente  
tengo, y en adelante tubiere contra qualquiera persona, y  
sin Dones, y las tales contra mi, loz sin auer de mandan-  
do como defendiend con tal que no salga ni Nponda  
a demanda Nra que me fuere puesta sin que pri mero  
se me Notifique en persona, segun derecho, y omittiendo  
de la Notificacion para ca ante todas, y qualquiera N-  
ticias, y Nros de Su Magstad, ante quien con derecho  
pueda, y deya a poner demandas, Nponetas, Acordamientos,  
Nquerimientos, Juamemos, Citaciones, Provedaciones,  
Nrecllas, Acanaones, Execuciones, Puciones, Condeni-  
mientos, Pregones, y de Soluam, Venias, transes, y Nma-

4.  
res de Bienes; pida la posesion, y Amparo de ellos, ga-  
ne an nimo qualquiera Provisiones Reales, Carrolias,  
Compulsorias, Cartas de Excomunion, y Tenuras hauidas  
las de Anaroma, y las haga leer, y Publicar donde con-  
venga, pida tambien Ordinarios Vizcainos quanto Pla-  
zo, y log de mas; gozar de ellos, o Remocionlos; presenten  
Tenagos, Licencias, Licencias, Reservas, Otras Papeles, y N-  
cuals que pida, y Saque de los Archivos, y Secretarias,  
o de quien los tengan; Abonelos por mi parte hechos dichos,  
y puestas; tache, y Mandagulla lo de contrario sin  
meme de falta, contradiga, diga de nulidad. Nunc qua-  
lquiera Juces, y Licencias, y se Apone de la Cau-  
saciones, y Apelaciones como, y quando le pareciere con-  
venir; concluya las causas susnanciondas por todo lo  
termino del derecho pida, y diga los Autos, y Sentenci-  
as Interlocutorias, y definitivas, y los siga fenescar, y  
Acave por todo grado, e instancias hasta su final con-  
clusion, y haga todo lo que le inciera cuando presen-  
te: de suerte que por falta, o defecto de poder no defe de  
obrar quanto se Ofiere. **P**asego a el Orden Regu-  
lar, y Especial que le doy, que el Poder que para todo  
lo referido se le quier, y es Necesario sin inasidencias,  
y dependencias me le doy, y Otorgo con libre franca, y  
general Administracion, y con facultad de que lo pueda  
sostener en quien, y las veces que le pareciere. Nuncando  
unos ~~licencias~~, y ~~licencias~~ de nuevo que a-  
todo Pleo de cartas segun derecho. A cargo primero,  
y cumplimiento Obligo mis Bienes hauidos, y por ha-  
ver en la mar barrante, y cumplida forma de derecho,  
doy Poder cumplido a las Jurisdiçiones, y Juces de su  
Majestad que de mis Causas puedan, y devan cono-  
cer para que als que dichos es, me loocuren compelan  
Obliguen, y Apresien por todo Vigor de Dios, y via execu-



tiva como por Sentencia pasada en Autoridad de una  
Junta de Doctores que Numeros todas las demas Leyes fue-  
ro, y Decretos de mi favor, y la general que las Reali-  
de. Que es fecha la Carta en la Villa de San Lloren-  
ce de Pisco a diez dias del Mes de Diciembre de mil-  
ochocientos dos años. Yo el Otorgante a quien lo es  
pues me le ovieron de yo fe, que conserco en lo despo-  
go, y firmo siendo Feuigo. Don Francisco Valen-  
cia, Don Martin Latorre, y Don Juan Romero-  
Don Esteban Cavallo - Amemi Arzobispo de la Me-  
lena Superior de javiles Publico Notario, y Re-  
al Notario

Copia de lo Original q se puso Avtem, y queda en  
mi Notario a que me firmo fecha en Copra

Arzobispo de la Melena  
Ego. Not. P. Not. y R. D. T.  
[Illegible text and a large blacked-out area follow]



SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

D. Jose M<sup>te</sup> Gomez de este Lem. Soldad volunt.  
de la Comandancia de Panocha del Reyno de S. S. p<sup>re</sup>se-  
nto y digo: Que por el desum. q. en deuda forma  
presento y suyo acompañada del poder, y libram.  
a mi favor dado por el accedon de D. Luis Ria-  
mondels D. Jose Garcia Cevallos, vean V. S. S. q.  
Dho D. Luis me es deudor, de plazo vencido, de la  
cantidad de 888<sup>rs</sup> para la q. p<sup>re</sup>se demanda  
verbal en el Juzg. del S. M. d. D. Jona de  
de la Casa y Piedra, en el q. manifestó un Nom-  
bram. de Obisecinto de la dijnac. de Mineria  
de Nanti, p<sup>re</sup> el q. en su oita dijo Dho S. M. q.  
cumiere yo a este Juab. a efecto de q. declare si  
la demanda se hade seguir en su Juzgado, o en es-  
te Juab, y q. hasta tanto no podia providenci-  
ar cosa alguna.

En virt. de esta Resol. de V. S. S. a este Juab  
p<sup>re</sup> q. declare lo correspondiente en el particular, y en caso  
de decidirse a mi favor el goce del sueno, se hade  
servir V. S. S. mandar Remisca la firma de su obli-  
gacion, y conferando sea suya, ordenan de y pagar  
dha cantidad, con el descuento de lo q. hasta el dia

dia le sea yo deudor del arrendam<sup>to</sup> de un  
cuarto q<sup>o</sup> he ocupado en la Casa de m<sup>a</sup> acita-  
cion en la Calle de la Coca, mandandole al  
mismo tpo. me quite el cardad q<sup>o</sup> tiene  
echado en la puerta de dho Quarto, sin m<sup>a</sup>  
facultad q<sup>o</sup> la suya, privandome el q<sup>o</sup> de  
que mi casa y hasta de mi Uniforme  
y Camisa. Por este procedim<sup>to</sup> conseran U.S.  
q<sup>o</sup> sea d. Luis, q<sup>o</sup> siendo un deudor mio  
1884. q<sup>o</sup> quiera figurarse acreedor, tan-  
solamente p<sup>o</sup> sea a su favor el arrendam<sup>to</sup>  
de dho Quarto, q<sup>o</sup> no llega a 120p. No pu-  
do menos q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ner a la S<sup>a</sup>ria p<sup>o</sup>netraci-  
on U.S. este escandalo. Por tanto

A U.S. pido y suplico se sirvan, mandan, proveer  
y determinar en Just. q<sup>o</sup> pido p<sup>o</sup> lo neces-  
ario en dho, y p<sup>o</sup> ello etc.

José María Gómez  
L G

Vizcaya, febrero 5. 1810

En la parte de dho. donde yo me vi  
q<sup>o</sup> le convenga -

~~Almud~~

Diante

Andrés Gutiérrez  
N E

Por presentarle, con el d<sup>o</sup>

—————

to q. se acompaña, compare con las  
partes, en cuyo acto, el deudor Reconoce el  
Docum. q. corre a f. y pongase certifica.  
de su voluntad. Lima y Feb. 2. de 1810 =

Lima  
de  
1810

Proveydo, y firmado p. el S. M. D. D. Tomás de la  
Casa, y Landa, Cap. de Guerra. El Proxim. de Inf.  
de Lima de la Concord. y Ala. de M. de esta Cap.  
y su Jurisdicción p. S. M. D. D.

Narciso Ant. Marcado  
Act. del Resol.

En el mismo día de la fha. anterior, Notifiqué  
a Luis María el auto q. antecede a D. Luis Bria  
monda, q. quito interdicto de su contenido de  
q. doy fe =

Luis Ordoñez  
Marcado

Certifico: Que haviendo comparecido en este  
Trib. de D. J. M. J. Ferrer, con D. Luis Bria  
monda, al impetrar el comparendo se usó este  
a hacer su declaracion, presentando un auto, pro  
veydo p. el S. M. D. D. de Mencia en el q. se dice  
se una a la anterior, y se traxer. en efecto  
p. costas una comparencia infusa, me ordenó



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Se Succede poran al exporada Sr. Fiscal, manifestan la suprema q. en el Navia hecho piamondis, por este Sup. de Sr. pcedido virtud de Dec. to q. antecede al mismo Fiscal. en su consecuencia, me debolbio el Expediente, expresando, nada tenia q. ver con el Sr. Fiscal. en este negocio, a menos q. viniese el caso de requisicion, y q. p. ello tenia q. ver con la Maratam la Minas, q. entonces el gada ord. sabria como debria manifestarse. Todo lo q. pongo para los efectos q. ha lugar. En Lima, y febrero nueve de mil ochocientos diez y nueve.

Narciso Anto. Manceado

Acto del 7o

Entreguese a Sr. José Manuel Gomez p. q. a su nombre. Lima y Mayo 1o 1819.

Piedras

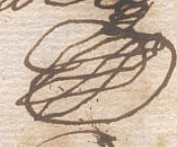
Narciso Anto. Manceado  
En Cumplim. de lo mandado por Sr. Juan de D. Luis Piamondis, q. hizo en legal forma, lo cuyo cargo es de decir verdad en lo q. supiere, y se preguntado, y siendo con vista,

To quarto.

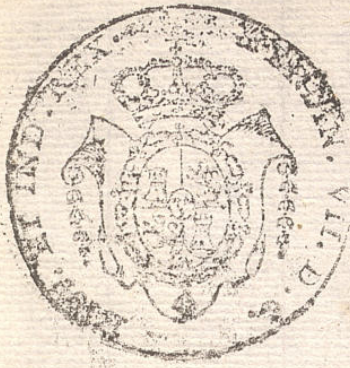


SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Reconocim.<sup>to</sup> de Docum.<sup>to</sup> de Dño. Dijo: Que  
 la firma q.<sup>d</sup>. dice Luis Ramonondo, es suya,  
 y la q.<sup>d</sup>. acostumbra hacer, y p.<sup>a</sup>. tal la Re-  
 noció; como tambien, q.<sup>d</sup>. el pagaré otorga-  
 do á favor de Dño. Sr. Garcia Svallos de  
 la Cantidad de mil ochocientos Catorce peso  
 es deuda, q.<sup>d</sup>. efectiva, y Ramonondo tiene con-  
 trayda á Dño. Garcia Svallos, provenientes  
 de una Compañia q.<sup>d</sup>. se llama de Aguas  
 dintas, en la q.<sup>d</sup>. se perdió el duplo de esa  
 Cantidad, y q.<sup>d</sup>. p.<sup>a</sup>. ello, le dió varios docu-  
 mentos p.<sup>a</sup>. su cobro, constandole asi mismo  
 q.<sup>d</sup>. dichos docum.<sup>tos</sup> están en pie, y no se  
 han cobrado. Que lo Dño. y declarado es  
 la verdad, vesp. El Juram.<sup>to</sup> fho. á q.<sup>d</sup>. su  
 afirmó, y ratificó, y la firmó. Q.<sup>d</sup>. Dño. loy  
 fco. Luis Ramonondo.



Ante mi  
 Narciso Antonio Canales  
 Act. del Juzgo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUYETE.

Dn. Jose Man. Gomez en los autos executivos contra D. Luis Ricamondes por Cam. d. ex p. Dijo: que del Reconocim. y declaracion suada de dho Ricamondes consta ser cierta la firma q. se halla en el docum. de fl. y q. era obligacion la otorgo efectivam. y siendo este merito sobrado p. a pasada executivamente contra el.

A V. S. pido y Suplico se sirva mandar se notifique al deudor q. dentro de Segundo dia pague la Cam. d. del Vale, y q. de lo contrario se libre Mandam. to de executivo contra su bien. por el jural, decimo y octavo p. de ser Just. y q. sobrito y juro de Gas.

Nicolas Mosquera

Jose Man. Gomez

*[Signature]*

*[Signature]*

Lo proveido con esta fecha; y para en los autos al Escribano de dho. causa una cosa, a quien se nombra p. q. actue en la presente causa. Lima y Mayo 20: de 1819.

Piedrag

Armenin

Jose Maria de la Bora

7

9,

Recivi quinze ystrumentos del  
Sr D<sup>n</sup> Luis Triamondes el de  
negocij de ayuntamiento de tubamey  
y de impuesto de ellos tomar los  
de meoanes pondan una mitad en  
pendidas de meoanes, los de impu  
esto de volvere los de se penter mercan  
a dho Sr D<sup>n</sup> Luis Lema Reciv  
4 de noviembre de 1812 Cereylos





Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.**

M. Juan Niamonder vecino de esta Ciudad en la mejor forma de dno parece ante V. y dice: que d.ª José Juan Gomez se ha presentado ante V. con poder de d.ª José Garcia Tevallo y un pagare de mil ochocientos y mas pesos q' hizo a favor de d.ª Tevallo. El origen de este pagare fue de una negociacion de aguardientes q' estuvimos al partir de utilidades y perdidas. Esta compania se devoraba y liquidamos cuentas resultando de ellas haver en depend.ª tres mil seiscientos y mas pesos q' entregue en documentos de deudores con mas cinco p. en plata p. el completo del total del p.ªl. El adjunto papel firmado por el exprocurado Tevallo acredita haver tenido d.ª Tevallo documentos en su poder p.ª contentarlos con los deudores. Pasados algunos dias me los devolvio diciendome si podria cobrar en el termino de un año la mitad de ellos a que le respondi que si, por parecerme q' las depend.ªs eran convenientes: entonces me dió el pagare un pagare de la mitad q' es el mismo que tiene en su poder Gomez. D.ª Tevallo documentos los tube dos años en mi poder sin haver cobrado nada; por q' como faltaron los aguardientes q' se les repartian se pusieron de mala condicion las depend.ªs. Pasado este tpo me ordenó Tevallo diese adho Gomez las obligaciones para ver si podria recoger algo de las q' enone que y tubo en su poder como otros dos años sin adelantar nada lo q' motivo a Tevallo q' yo me volviera a hacer cargo en ellas logrando cobrar cinquenta y dos pesos los q' tengo en la mayor parte ganados en los encargos de d.ª José Tevallo. Asimismo me ordenó Tevallo entregarse las obligaciones a Gomez en cuyo poder paran hta el dia. Ya ve V. que esto es lo mismo q' havere allanado a recibir las obligaciones en pago de su credito quedando en cierto modo el pagare sin fuerza q' esta es la excepcion q' en el reconocimiento de d.ª Tevallo parece; pero aun permitiendos q' d.ª Tevallo pagare este en toda su fuerza y vigor sera contra

sera contra mi viene no contra los productos de la casa  
de la zaridad que tengo en arrendam<sup>to</sup>. pues esto a pe-  
nas dan para cubrir sus cargas con mil traveses por que  
estando toda alquilada y bien pagada asiendo sus  
arrendam<sup>to</sup> a mil quinientos pesos; de esto se deducen  
seiscientos veinte y quatro p. de censo, y seiscientos  
y nueve la zaridad suman mil doscientos veint-  
te y quatro p. mantengo quatro fanegas, pago  
varas, limpieza de silo, pago censo, compongo  
gerando, sus fue drogas y vacios, y estas son las  
utilidades son decantadas por Gomer, que para cum-  
plir, aseguro a V. con sus cargas esto empñado  
con varios amigos q en caso necesario lo justifi-  
care. Por tanto:

A V. pido y suplico se sirva proveer lo q se sigue en  
Jun. a V.

Otro: Que a Gomer se le notifique pague los ciento  
veinte y cinco p. q me esta deviendo de los arren-  
dam<sup>to</sup> del quarto q ocupa para l. cul prevenido  
estando por sea esta plata perteneciente al Hon-  
rable de la zaridad y q al mismo tpo. me entregue  
que las llaves por sea perjudicial en la casa  
y q por lo q hace asi pagare repita contra la  
Hacienda de minas q tengo en la Prov. a en Gu-  
achini q sea el unico bien q poseo. Por todo  
lo qual:

A V. pido y suplico se sirva proveer en los ter-  
minos q solicito que es Jun. a V.

Luis Diamonde

Por presentada: en mi quise y tratada a su señ-  
Manuel Gomez; y con lo q resultare se dara su  
videncia sobre lo pedido en el otro si. Lima y Ma-  
20 20: 1819.

Piedras

Proveido, firmado por el s. d. Juan

11

de la casa, y Piedra Capisan de la prim<sup>a</sup> Compa<sup>ñ</sup>a  
del Regimiento de Voluntarios Distinguidos  
de la Concordia Española del Pan, y Alc<sup>or</sup>  
Ordin<sup>o</sup> de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por  
su Mag<sup>d</sup> con parecer de D. Manuel Pe  
ner de Tudela Abogado de esta Alc<sup>or</sup> Indi  
viduo de su Ilustre Colegio, y Arceon de esta  
Ciudad en el dia de su fha

Arceon  
Jose Maria de la Bora  
Procurador de la Alc<sup>or</sup> de esta Ciudad

Certifico doy fe: que haviendo solicitado el  
paradero de D. Jose Manuel Gomez, para  
saber el estado de enfrente, no  
lo he podido encontrar, ni tampoco persona  
alguna que me diga donde vive. Que lo he  
buscado en la casa de la Coca, y los vecinos de  
ella me han contestado, que no lo ven entrar, ni  
salir. Mas como supiere que un D. V. Berno  
na era su Agente, procure indagar de  
su boca donde estaba Gomez, y esse me dijo:  
Que tampoco sabia de l, ni donde vivia; por  
esse motivo no se le ha comunicado el estado  
do. Y para que obre los efectos que hubiere  
hagan ponga la presente en Lima, y Mauro  
Reimer, seis de mi Obisporio diez, y nueve


Jose Maria de la Bora

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Dn Luis Quamones en la mejor forma y Dno  
 parecio ante V. S. y digo: que en el litig<sup>o</sup> que sigue  
 Dn Jos Manl. Torres contra mi, y lo demas deducido:  
 Este ti<sup>o</sup> en traslado perdi<sup>o</sup> en el Oficio de  
 Cauidado dado p<sup>a</sup> V. S. ha rora y doce dias, y este  
 ni parece, ni le saue ni suporadero, pues ni a  
 su quanto q<sup>e</sup> ocupa en cara parece, y solo su  
 Amigo q<sup>e</sup> vivia con el vicle venia con su lla  
 lle, a hacer voto q<sup>e</sup> no es combeni<sup>o</sup> y para ciuita  
 onto, y hacer q<sup>e</sup> el parecer me parece q<sup>e</sup> el me  
 for modo en q<sup>e</sup> V. S. me le permitio p<sup>a</sup> echarle can  
 dado, q<sup>e</sup> viene con ese embaxero pareciera y  
 se le haya vauca el traslado pendiente. Por lo q<sup>e</sup>  
 A. P. S. pido y sup<sup>o</sup> se le remita mandos q<sup>e</sup> le eche el  
 Cauidado q<sup>e</sup> le cito por ver an y Just<sup>a</sup> que  
 pida con costas, y p<sup>a</sup> ello V. S.

Luis Quamones  


El presente escribo para saber a su señoría  
Manuel Gomez, el traslado que se le tiene confesado  
de su medio de una ligula, que entendiéndose  
a su agudo su Juan José Semolina, porini  
cudole, que se hechará cuidado al punto de  
ocupar en la calle de la Coca, sino contra  
entre a tres dias perentorio. Lima y Mayo

no 30: 1880

Piedra

Amerino

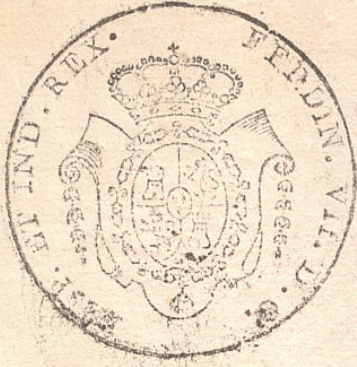
José Maria de la Rosa

Certifico yo que hoy día de la fecha, no en  
comando a D. José Manuel Gomez en el punto  
de su morada que es en una casa a la  
calle de la Coca p.º ha sabido haber el auto  
amerino sobre el a D. Juan José Semolina  
a quien por un favor aconsejé. lo vi en  
la calle de los Judios, y haciéndolo indigne  
de lo pedido por D. Juan Semolina, y mandado  
por su señoría que una causa con jurata  
cion de la providencia antecedente, para  
que por su conducto la pusiere en las manos  
de denunciado Gomez. Y p.º que así conste  
vienen la presente que firma el menor  
de Semolina en Lima, y Abril primer  
mil ochocientos diez, y nueve

Semolina

[Signature]

Rosa



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Luis Nuamonde, en la mejor forma  
 de D.º. parecio ante V. S. y dijo q.º en los  
 autos q.º sigo contra D.º. Jose Manuel Gomez  
 Sr.º q.º me pague el arrendam.º al cuar-  
 to q.º ocupa en micasa, y sea librado  
 a ella, y mi escrito se siguio V. S. a  
 darle traslado, al q.º haviendose pasado  
 un mes no ha contestado una palabra  
 pues hta en esto muestra su mala ven-  
 racion por lo q.º s.

A. V. S. pido y suplico sea apremiado a que  
 conteste en el dia pido Just.ª y S.ª

Luis Nuamonde

! Procurador que no es un Auser  
 sea apremiado a devolverlos en el dia. Si  
 no, pido: 22 de 1819

Piedra  
 Amen

Jose Maria de la Bora

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO. A  
DIEZ Y NUEVE.

J<sup>n</sup> José Manuel Gomez, en los autos  
executivos contra D.<sup>n</sup> Luis Piamondes p.<sup>r</sup> cantidad  
de pesos, respondiendo al traslado corrido = Dijo q.<sup>e</sup> todo  
quanto se alega p.<sup>r</sup> Piamondes es despreciable, espe-  
cialm.<sup>te</sup> en una causa executiva, como esta. El pro-  
sente el papel de f.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> el que Zeballos dice haber  
recibido quince documentos; y el mismo confiesa q.<sup>e</sup>  
se los devolvió, con cuya confesión inutiliza el pa-  
pel presentado. Pero admira q.<sup>e</sup> suponga, q.<sup>e</sup> Dho. papel  
se extendió anteriorm.<sup>te</sup> a la obligacion q.<sup>e</sup> llevo presen-  
tada, quando suflta. manifiesta, q.<sup>e</sup> es posterior con  
mas de un año. En conclusion, Piamondes en el re-  
conocimiento judicial de la obligacion presentada  
p.<sup>r</sup> mí, confiesa q.<sup>e</sup> la deuda suya de mil ochocientos  
ochenta y quatro p.<sup>r</sup>, y no catorce, como se ha pu-  
esto equivocadamente, es efectiva, y contráida  
realm.<sup>te</sup> p.<sup>r</sup> el a favor de mi parte. Si es escrita y  
real, como confiesa, no puede hacer uso de otra  
excepcion que de las de paga, quita, o compensa-  
cion. Ninguna de ellas le asiste, y p.<sup>r</sup> consiguiente  
debe procederse a librar mandam.<sup>to</sup> de execucion con-  
tra el deudor p.<sup>r</sup> la cantidad de la demanda, dexima,  
y costas: sin que pueda entretenerse lo fogoso del  
juicio p.<sup>r</sup> la circunstancia despreciable de haberme

Sp. dad algunos vales de deudores, p. <sup>a</sup> ver si eran  
cobrables las deudas; pues no lo son, y estoy prom  
to à entregarlos del mismo modo q. me los di  
privadam., p. <sup>a</sup> no aumentar el proceso con la  
consignacion, y agregacion de ellos. Por tanto  
A.V.S. pido y suplico q. respecto à que desde el reco  
nocimiento, hasta hoy, ha tenido tiempo so  
brado D. Luis Priamondes p. pagar la cantidad  
de la demanda, y q. sus excusas son una ma  
nifiesta rebueldia, se sirva librar mandam.  
de execucion contra sus bienes, y especialmente  
contra los arrondam.<sup>tos</sup> de la Casa expresada  
con cargo de que de sus productos se paguen  
con anterioridad los ramos, y gastos q. fueren  
privilegiados, p. ser Just. q. pido con costas de  
Nicolas Masqueray      Jose Man. Gomez

Traslado sin perjuicio. Lima y Abril 30: de  
1819.

Piedrag

Amemi

José Maria de la Cruz



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Luis Triamonde entos autos con D. Jose man. Gomes, ante V. S. por escrito, y digo q. a este se le ha conferido traslado de mi escrito mas ha con mes, y hta aora no ha contestado cosa alg. siguiendo en aqui muchas, y graves perjuicios, pues el ha mas vidos meses q. no para los pies en el Cuanto, y solo su Am. asiste en el pocas dias a esta p. haciendome el Encampatio Corral de Tendas, por lo q. verme han mudado varios y requilinos, y supuesto q. a Gomes no le viene el cuanto.

A. V. S. pido, y sup. se sirva mandan que se eche can dado, q. con esto Respondea al traslado por lo q. es Just. q. pido Costas etc.

Luis Triamonde


Lo proveito con esta fecha. Lima a Abril 30: de 1819.

Piedra

Amem

Jose Maria de la Bora

En Lima, y Mayo quatro de mil ochocientos  
dieci, y nueve, nonfigné e hizo saber el ma-  
lado a M. P. a D. Luis Piamonides  
compensacion doy fee —

Bora  


*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dos reales.



BELLO TERCERO, DOS R  
LES, AÑOS DE MIL OCHO CEN  
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y  
NUEVE.

Don Luis de Brimondex vecino de esta Ciudad. en los Autos de D. José Gomez sobre cantidad de pesos, y demás deducido respondiendo al traslado que se le á conferido dice: que la resolución de D. José Gomez. sobre el embargo de los arrendamientos de la casa que havita, deve despreciarse en todas sus partes por ser así de justicia.

Para que V.S. conosca quanto dicta de lo fucto la pretension de Gomez en orden al embargo de otros arrendamientos le permitiremos que su pagare presentado cite en toda su fuerza qual si fuere una eventualidad i Pregunta, la execucion, y pago de este pagare contra quien deverá hacerse. i seguramente se contentará que contra los bienes del deudor, pero de ningun modo contra los bienes. Gomez puer quixese embargua los arrendamientos de la Casa de la Caridad que no bastan para pagar los censos de dha. poesion que hasta el dia estan en derreuierto, y los seisientos pesos que toma el Mayordomo de dho. Hospital como dueño de la finca en representacion de su cargo, y otros gastos que demanda la expurada finca en su conservacion, alumbrado, y limpieza, lo que ni ignora Gomez; pero á pretexto de sus maquinaciones y embeños quiere seguir vivienda en la casa sin pagar citando ya adeudando ciento cinquenta pesos del alquiler de su cuarto, y que los censos estan sin pagarre. Ya ve V.S. que este es contra todo derecho por lo que espero de su justificacion se sirva mandar que D. José Gomez desocupe la pza. en que vive, por causar mala vecindad, como tengo dho. en mi escrito de f, y que al mismo tiempo pague los ciento cinquenta pesos que está deviendo de arrendamientos para con ellos cubrir los censos de la Cofradia de la Misericordia cuyo Mayordomo está presentado ante V.S.

contra mi, para que le satisfaga las dos cartas de pago  
cumplidas, que juntamente reclama, y que otro D. Gomez  
se conforma con hacer rembargar la Hacienda de Minas  
que tengo en la provincia de Huancabamba, porque viene  
de mi pertenencia para repetir contra ellos, y se des-  
de solicitudes impertinentes que solo sirven para entorpe-  
cer los pleytos e incomodar los tribunales. Por tanto

A. U. S. pide, y replica se sirva proveer como solicita en furtiva

Don Diamante

Campanearon de noche las panderas  
ma, y Julio de 1819

Amem

Jose Maria de la Bora

S. M. C. Ordine

El llegado el tiempo de estar quasi todos los dias  
en el campo con el Sr. D. de Aguas en las vici-  
nas de la Calle de esta Capital, y no siendo  
me posible, seguir admando en la presente  
causa suplico a V. S. me tenga por escusado  
a ma, y Julio de 1819 y quano de mil ochocien-  
tos diez y siete.

Jose Maria de la Bora

Se ha por



Un quarto.

SEBEO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

escudado a d. Jone citancia de la Rora Escibano teniente  
del secretario de Cabildo, y se nombra en su lugar al  
Escibano pub. Genonimo Villafuente. Firma 28. de  
Julio de 1819.

Piedra  
de  
Antena

Cmo  
Genon. Villafuente  
Cano. de. m. p. b.

Notificacion - En Lima y Julio veinte y ocho, a las ocho y veinte y  
diez y noche. Lo el terno. Para saber el Auto contra  
y este p. l. g. remanda en el Auto de en frente, m.  
Luis Diamondez, al efecto. r. g. l. conpanuere a  
Lora del t. m. Fuerza en esta Lora, el viernes treinta  
abrayatro a la tarde, en la persona y la firma de  
g. d. y. fel -

Diamondez

Villafuente

Certifico: Que habiendo ocurrido, supria de la p. a. la  
Cora de P. n. e. p. cita en la Calle de la Coca y que quedo  
p. el Auto de substitucion. Lo el terno. Jone man. Gomez, me  
cont. p. toron a x. n. i. y. l. g. e. t. y. a. e. n. e. d. a. d. y. e. n. d. e. h. a. l. a.  
sta, no cono. i. a. n. a. l. d. h. o. s. Lo el terno. bien entendi-  
do q. se me ha expuesto p. d. Luis Diamondez  
no ir a d. h. o. s. la Lora, en el resto del dia, ni en la  
noche, ignorar la p. a. n. d. e. l. a. s. p. l. g. a. y. a. r. a. n. o. n. s. e. l. e.  
ha hecho saber el Auto en el dia del p. a. n. t. e. m. e. l. d. e. a. n. i.  
ba. y p. a. f. conste p. n. e. s. l. a. p. a. n. t. e. e. n. L. i. m. a. y. J. u. l. i. o. v. i. n. t. e.  
te y noche a las ocho y veinte y diez y noche.

Cmo  
Genon. Villafuente

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Dr. Luis Diamondes en los autos con d. n. Jose Man Gomez, ante V. S. paxero, y digo, q. <sup>en</sup> estos estamos citados a nuevo comparendo desde el dia 10 de Julio al prest. año, y haviendose parado 19 dias ha aora no se ha podido notificar, por ignorarse su paradero, y haviendo parado el autuario oy dia a solicitar a su compañero, q. ocupa el cuarto de d. n. Gomez afin de despaite en quella tampoco lo pudo hallar, y el mejor modo es q. V. S. le ponga un auto al Sr. Mayor de la Con cordia p. q. este por uno o sin sueldo lo cite a su tribunal p. tal dia, y tal ora, p. q. el autuario ya se a rentado en los autos la dilig. y no poder ser huido por lo q.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandarlo asi por ser injusto que pido V. S.

Luis Diamondes

Otra si digo q. este individuo es de la comp. a con Benito Ambrósio Carricosa, p. q. p. ay lo soliciten. Diamondes



Dixi que el oficio que se solicita segun el util  
y costumbre. Lima y Julio 30: 17819.

Piedra

de

Antena

C. No. Creon del Valle

Notificacion

En Lima y Julio treinta y uno de mil ochocientos  
y diez y nueve. Lo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Arriaga, de la Real Audiencia de Lima, en la persona  
de D. Diego de...

Villalobos

Baron de Chubca  
de p. de el oficio

Separo hoy dia de la Real Audiencia el oficio que se solicita en  
el Sr. D. Juan de la Cruz Arriaga, de la Real Audiencia de Lima, con el fin  
de que haya comparencia ad. Sr. Don Manuel Gomez,  
el demandado, a las nueve de la noche del dia a su vez del dia. Toda  
de esta causa, para que se acuerde la comparencia  
decretada en Lima y Julio treinta y uno de  
mil ochocientos y diez y nueve.

C. No. Creon del Valle

Certificacion

Certifico que sin embargo de haberse celebrado  
el oficio de sumaria en el punto de arriba que  
se trata de separar, segun consta de su racion anterior, no ha  
comparecido D. Don Manuel Gomez, al fin que del Sr. D.  
Juan de la Cruz Arriaga, sin embargo de haberse concedido  
a D. Juan de la Cruz Arriaga, desde las nueve de la noche  
de hoy dia de la Real Audiencia hasta las diez y media del dia y de  
haber dado lugar respectiva el Sr. D. Juan de la Cruz Arriaga, segun  
consta de el oficio con que se dio ad. Sr. D. Juan de la Cruz Arriaga, con  
que se la presente de com. verbal del Sr. D. Juan de la Cruz Arriaga,  
en Lima y Agosto tres, de mil ochocientos y diez y  
nueve.

C. No. Creon del Valle

Me go que hevi el officio q<sup>do</sup> S. Con  
 esta s<sup>ta</sup> me hadixido, he dado la correspond.  
 can. para que el J. J. D. D. Lore Manuel Jomen  
 represente ante el Juzgado eccl. el Marty 3.  
 el inmediato Agosto alon 9. de la manana  
 a evaquar la diligencia que esta pendiente en  
 la causa Cond. Luy Piamondis.

Dio que ad. S. m. a. Lima y  
 Julio 31 de 1819.

Juan Salazar



D. N. J. J. J. J.  
 la casa y fca  
 de. ord. de cura  
 apital y fca.  
 la Concordia

Por recibido: agreguere a los Autos de su ma-



tenia para los efectos que haya lugar. Simca  
Julio 31. de 1819.

Piedra  
Antemid

Como  
según del  
canto. de. n. y. f.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE,

M. Luis de Almoneda, vecino de esta Ciudad en  
 los autos con D. José Páez, Sr. Comandante de guerra,  
 y demás deducido dice: que haciendo V. S. remisiones  
 fuere como va comparendo para tramitar en el  
 las incidencias de que se tratan en los autos,  
 por más veces que ha hecho el Excmo. Sr. D.  
 Cava, no lo ha podido encontrar, ni tampoco  
 se ha podido conseguir el que comparezca  
 con la cita, que se da de San Juan Sr. Coronel  
 del Distinguido Regimiento de Concordia de  
 la Plaza. En esta virtud se le hace presente  
 que estas demoras le son de  
 mucho perjuicio, ya por que se van aumentando  
 los alfileres de la pieza que ocupa, y no tiene  
 como pagarlos; ya por que su compañero que solo  
 viene de noche al quarto le causa las mismas  
 incomodidades con su manejo poniéndole inmundicia  
 en sus, como tengo dho en mi escrito; y ya  
 por las execuciones del Mayordomo de la Contradita  
 de la misericordia para que le pague los cen-  
 tes, que le está deviendo, que son tantos, que

le comun vobos. Por tanto:

A. P. pide y suplica que en atencion a los perjuicios que se le ocasionan, y como haver comparecido D. José Gomez, con la san de V. y de su Jefe Militar, se le permita volver segun lo que tiene pedido en las anteriores excoiciones q. es por el Sr. Luis Diamonde

Luis Diamonde

Notifiquese a D. José Manuel Gomez J. segundo y ulto. que comparezca al dia del presente a las diez de la mañana segun esta mandado desde dia de Julio proximo, bajo de apercibimiento q. no lo haciendo se procederá en su rebeldia a lo q. hubiere lugar en dia. Lima y Agosto 9. de 1819

Pedraza  
de  
Amemé

Cmo. Coron. Militante  
entre. ser. del J. P.

Certifico: que habiendo ocurrido en dicho dia y hora a la casa de mi cargo, en la calle de la Cruz, a efecto de exhibir a D. José Manuel Gomez, por haberse labrado el edicto anterior no he encontrado q. ni de varon de el, ni cuando se repadun ven encontrando siempre e quanto q. me he tho. D. Luis Diamonde ser Jefe de Armas y conste por lo presente, en Lima y Agosto diez y siete de ochocientos diez y nueve

Cmo. Coron. Militante  
entre. ser. del J. P.

23 reales.



SEMO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

*J. D.*

En virtud de lo mandado en los Autos con D. Juan Manuel Gomez p. cantidad de puros y lo demas deducido digo: Que en mi ultimo Escrito en q. expuse a N. S. no habia comparecido Gomez al comparendo decretado, a pesar de la orden q. al efecto tubo el Sr. Mayor de la Concordia como en este inmediato; y de las repetidas diligencias practicadas p. el Escribano de la Causa, se hizo V. S. mandado se le notificase p. segundo y ultimo, compareciere el 12. del presente mes, bajo de apercibim. q. no lo haciendo, se procederia en su rebeldia a lo q. hubiere lugar en dho.

El Escribano no obstante su actividad, no ha logrado intuirle esta providencia, ni p. q. no para en su vivienda, como p. q. no hay quien le de noticia a donde pueda encontrarlo, segun consta de su diligencia sentada: De suerte q. asi lograra Gomez burlara eternam. de mi justo credito, si se espera a notificarle la indicada providencia, p. la resolution de este negocio. Por esto, y p. q. se aumentan cada dia, los Arrebatos de la vivienda que ocupa, y que el no puede satisfacer, se ha de servir la justificacion de V. S. mandada, se ponga Candado a la indicada vivienda, p. ser este el unico medio, q. le obligese a satisfacerme los ciento sesenta puros q. hasta el dia ya me adeuda. Y a ello

*M. S.* suplico se sirva mandarse hacer del modo q. estubo, o proveer en el estado de la Causa segun conforme a dho. p. ser en su Justicia contra *Juan Diamonde*

*J. D.*

Como a pite Lima y Agosto 16: 1789.

Piedra

Antena

Carretero del Intendente  
Cano del Intendente

Doy fee: Que en cumplimiento de lo pedido  
y mandado en el auto antecedente Yo el presente  
de Actuario procedi a ponerle Condado a la vivienda  
del deudor D. Don Juan Gomez, la misma que  
el interesado D. Luis Diamondes me designo  
en su Casa que esta del N.º 20, hasta que el J.º  
Jues de la Causa determine otra cosa, quedando en el  
entretanto la Llave en mi poder, y la principal  
empoderada de dho. Gomez. Y por que asi comete  
lo pongo por escrito en diez y siete de Agosto de  
del presente año

Nicolás Villanueva



Dos reales.

**Sello Tercero, Dos Reales, Años de Mil Ochocientos Diez y Ocho, y Diez y Nueve.**

D. Luis de Riamondes Vecino de esta Ciudad, en los Autos con D. Jose Manuel Gomez se cobra de Cantidad de p. y lo demas deducido figo: Que y. s. se sirvio Citarnos a Comparendo por dos veces, y no pudiendose encontrar por el Actuario para hacerle la Citasion por q. se ha estado escondiendo, se tomó la providencia de hacerle Candado a su quarto, q. ha lodias q. se verifico esta diligencia, y aun con todo no se ha logrado el q. se presenta, siendo sabedor de todas estas acciones, y en una palabra, Urbandome de quantas diligencias ha expedido por favor de la Justicia.

La deuda de su habitacion se va cada dia acrecentando mas y mas, tanto q. ya asiende ala Cantidad de 160 p. Esta suma me hace muchisima falta para cubrir lo Cabida de la Casa q. se hallan pendientes como tengo en puesto en mis anteriores Escritos q. se produceo; Siendo pues inexcusable el q. Dho Gomez compareca, se hace paccio, el q. y. s. en su dho dia con vista de los autos se sirva librar en el dho. La providencia mas sena para q. yo sea pagado de los dho. arreduam<sup>tos</sup> y q. al mismo tiempo se haga el quanto tomandome razon de lo q. se encuentre en el

y quedando en mi poder depositados los pocos miles  
que alli assistan, para que pueda yo fiancarme, procedo  
al arrendam<sup>to</sup> del mencionado quarto, y de parente  
las persuasiones que he estado sufriendo, por tanto,

A. V. S. pido y suplico se sirva proveer como solicito de  
justicia D. Luis Nuñomonte

Notifiquese a D. Don Manuel Gomez, compare  
ca el lunes quando el coniente, requirir era  
mandado, y no verificandolo, librase la fuerza  
del quarto, y habiendole en la casa del Suplicante, no  
pueda pasar de las especies que en el existan a  
pueda en ella al presente dicubano, y reengane  
en poder del Suplicante en calidad de deposito.  
Habra mucha Providencia de este Jefe de Lima  
y octubre 1º a 1719.

Piedra  
de

Ante mi

Don Juan de Villafra  
Escr. de S. M.

Certifico que no encuentro persona alguna que se acuerde  
certifico que Don Manuel Gomez, ni otro de la casa en donde vive  
cuyo rucor no se ha podido citar, segun se manda en el titulo  
de escritura que se conste por la presente en su original  
que seis, se visito ciento diez y nueve

Don Juan de Villafra  
Escr. de S. M.

Visitos con la diligencia que antecede, y hallé de  
dos diez y siete, y diez ocho, y veinte, por lo que se

Dos reales.



BELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Multa no habiendole podido encontrar a D. Jov. Manuel Gomez desde el diez de Julio proximo en q. se dexó el comparendo, causandole de este modo los graves perjuicios q. tiene representados D. Luis Pizarro; procedase inmediatamente a abrir la puerta del Juicio q. ocupa en Casa del referido Pizarro; tomese tambien estas expensas q. en el exarbitrio, a peticion del pte. Escrivano; y otorgame en pda. del citado D. Luis en calidad de deposito, esta nueva providencia. Lima y octubre 8. de 1789.

Piedraza

Amenio

Eno  
tearon de la...  
Cano. des. my...

Notificacion

En Lima y octubre ocho de mil ochocientos diez y nueve; lo el teniente de Alcalde notifico todo lo contenido en el auto anterior etc. Luis Pizarro, en su persona, de q. doy fee.

Notificacion

Diligencia de averiguacion de D. Jov. Manuel Gomez en cumplimiento de lo mandado en el auto de averiguacion para del Cuartel de la Casa de D. Diego, situada en la Calle de la Cruz, y en presencia de D. Luis Pizarro, y con los estruendos de ella y expensas q. en el dia de Pedro Tori de Ugarte, y de D. Maximiano Ferrn. Madrigal, se encontraron, para desahogar el Cuartel del Numero veinte q. avia el citado y Deposito hecho en la casa de D. Jov. Manuel Gomez, y se en el D. Luis Pizarro en el las expensas siguientes:

Primera munta: Mantas silleros viejas = Tres silleros de paja, dos de ellas rotas, y la otra bien usada = Una de Anadexa



Unha pedana = Un bano de Sapatero con un arriete de pelle  
 Un pedano de barandilla de Madera = Un titantito chiquito =  
 Una Tazquina = Una Camasta vieja y entre ella, un Vto, un  
 Fixador de Calera, una Comelita de cobre, y una Pistola de Chis-  
 quita = Un pedano de hierro viejo con algunos tornillos = Un  
 bano de Osa de Lata = Dos Hornos de S. Ambrosio = Un bano  
 de Cristal = Una Solvadora de Lata = Una Chucara y una  
 Carpetina de Cristal = Dos Chocolateros, una con su tapan y  
 otra vieja, y un Botonillo quebrado = Una Armazon de Fi-  
 nadera quebrada, y vieja = Una Futuna y un Candelo de  
 Lata = Una perilla de Canopi de bronce = Una mano de Olla  
 de hierro quebrada = Una Olla, un Corporal, y una venda =  
 Una Charretela de Hierro = Un Serrillo = Un Mail en dos  
 pedanos = Una Fajita de Comestible de papa = Un Casco, con  
 varios Tapetes inutilis y rotos = Un Plumero viejo = Un de-  
 vida de Pomo verde usado = Un Chaleco de Sain = Un Pan-  
 talon de Colonia = Un Cabronillo viejo = Una Camisa de  
 Britania vieja = Un Chaqueton de Saxasa hecho pedano =  
 Un Chaqueton de Balleton Ingles viejo = Un Chaleco de  
 Corchado Amarrillo viejo = Un Pañuelo blanco hecho peda-  
 no = Una Camisa hecha pedano de lieuro de Ottogodon =  
 varios Trapos y ropa vieja, y rota = Un puldora de Sapo-  
 ro = Una Tercadilla de Wallata blanca vieja = Un Combina-  
 do de Balleton viejo = Un Casinillo de Verdama viejo = Una Cami-  
 sa vieja = Una Sobremesa verde, vieja = Una Sobremesa  
 de Focullo, y una Olla blanca usada = Un Contad-  
 ion de Punto Negro = Otro idem blanco de Colonia = Un  
 Cabron de Punto de Seda = Un Chaleco de Sain blanco =  
 Otro de Otro negro con seis botones de Simitono = Un  
 pan de Medias de Ottogodon = Una Botona vieja = Una  
 Caxa vieja sin chapa = Dos Ollas con sus Cascos =  
 Dos Laminas, una de Alta Sana de Dolor, y otra  
 q. se ignora la advocacion q. representa = Fais los  
 Tampitos de varias advocaciones = Una Regla = Una  
 Alampara vieja sin vidrio = Una Direccion de Madera  
 en el Quarto, y un Suroy lto. el numero de ve-  
 te, las seis quebradas y una buena = Una Imagen  
 ita chiquita de S. Antonio = Una Escovilla =

### Libros

Primavera. Un tomo en quarto, Definiciones de todos  
 las ciencias, en pasta = Otro idem Cartas importan-  
 tes de Sanguinelli = Otro idem en Pergamino, Compen-  
 dio Historico de la Religion = Otro idem Formularios de  
 Cartas Mirivas = Otro en octavo, Tratado de la Oca-  
 sion p. P. P. = Un tomo Historia del Viejo y nuevo  
 Testamento = Un tomo de D. Inosio = Otro =



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.**

Delacion de la Fundacion del Monasterio de Santa Lande  
 Joaquin = Carta Pastoral = Un libro de Facturas y ven-  
 tas, Manuscrito, q. empiezo a correr en el año de mil ochocien-  
 tos tres y concluye en ochocientos dos = Dos libros  
 de Chiquitos, uno titulado Luz para saber como se ha de  
 de ejecutar las leyes de la Via Santa, y el otro un resumen  
 de Robespier Español = Un Voluto de la Concordia y dos Es-  
 tampitos q. se empueraron en el libro Manuscrito depe-  
 do = Una Olla de Donato Estrangera = Tres Ollas moy, dos  
 Medicinas y una grande = Una Olla Chiquita = Una Taza  
 y un Plato = Un Tazo de Guadalupe, quebrado = Un bra-  
 vero de botija, y una botija grande = Dos fogos de Cabulla  
 viejas, y un poco de vino cuaxeto = Dos Canastitos de cera =  
 Un par de Zapatos de Velludo =

Y de todos los bienes muebles, y especies, q. por menor van  
 inventariados en esta diligencia, quedaron en poder del cita-  
 do D.<sup>o</sup> Luis Diamonde en calidad de Depoito, segun se or-  
 dena en el auto de la Joraa antecedente. Y el prenotado  
 D.<sup>o</sup> Luis se obligo a mantenerlos en su poder en calidad  
 de Depoito, dandose q. entregado de todos ellos, p.<sup>o</sup> haber  
 los recibidos Real m.<sup>o</sup> y con efecto en mi presencia y de los tes-  
 tigos q. abajo se denominaran; e igualmente se obligo a re-  
 ponerlos p.<sup>o</sup> ellos y tenerlos prontos y al momento a dis-  
 posicion del Sr. Juez de esta causa, o de otro competente  
 q. de ella comorea, y a sufrir las penas q. estan impues-  
 tas a los rigidos q. abusan y tienen mal manejo, de los  
 Depoitos q. se les confian; y a su cumplimiento y firmesa se  
 obliga con cinco realidades y por haber, en forma y conformi-  
 me a dho; y en señal de q. asi lo cumplia, y se darme  
 q. entregado de otros bienes firmes esta diligencia, ante  
 mi de q. doy fee, siendo testigos D.<sup>o</sup> Pedro Tori Egarte y  
 D.<sup>o</sup> Maximiano Ferrn Rodriguez en Lima y esta  
 bre nueve de mil ochocientos diez y nueve

Luis Diamonde

*[Handwritten signature]*

Diligencia

Doy fe: q. con motivo de haberse encontrado en el  
citado Cuarto de D. José Manuel Gomez algunos pa-  
peles q. continen varios asuntos, suspendiéndose la  
resolucion de ellos hasta tanto q. el Sr. Juez de esta causa or-  
denare en poder de quien habian de depositarse dichos  
papeles, y no contratarse sobre este asunto, en el  
curso de la causa en adelante, y en virtud de hecho  
cometido al citado Cuarto, desahucio en el, todos los cita-  
dos papeles, trayendome la llave de el, todo lo q. ex-  
cuse en presencia de D. Juan Piamontes, D. Pedro  
Jose de Agarte, y D. Mariano Ferrnandez Rodriguez,  
y para que conste pongo la presente diligencia  
en Lima y octubre nueve de mil ochocientos diez y  
nove.

Eno  
Jeron. de Villalobos

Piedra

Ordinare el Inventario de los papeles, y cerrados y la  
creados depositarse en el oficio del Sr. Juez de esta causa.  
Lima y Octubre 11 de 1819

Piedra

Antemio

Eno  
Jeron. de Villalobos

Diligencia de Certificado q. en cumplimiento de lo mandado en el Dicho.  
haberse suspendido anterior, el Sr. Juez de esta causa D. D. Tomas de la  
el Inventario, y Casa y Piedra, se condujo hoy dia de la Jha. al Inar.  
haberse formado en numero veinte de D. José Manuel Gomez, situado  
tres Paquetes en la Casa q. fue del finado Canonigo Ortega en la Calle.  
Papeles de la casa, y estando en el, lo mando abrir S. P. co-  
mo lo ejecute a su presencia, y habiendole sacado  
todos los papeles q. en el se hallaban para espe-  
ro de inventariarlos ordeno S. P. se suspendie-

DOS REALES.



SEALLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

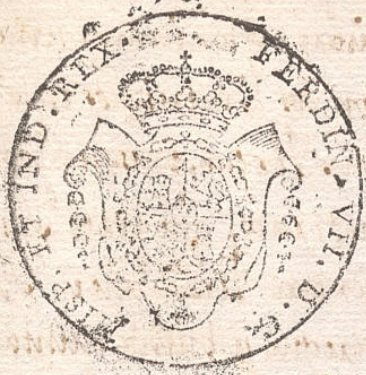
se dicho Inventario p. el muchacho de guerra en q. esta-  
ban, y que no se concluia en quatro dias de lo q.  
se recibian muchos papeles a las partes, sin mayor utili-  
dad, y q. se formasen Paquetes de todos ellos en la for-  
ma y modo q. estaban, incluyendo en ellos el libro de  
Fontanas y ventas manuscrito, q. empero a correa  
en el año de mil ochocientos tres y concluye en ochocien-  
tos doce, y el tomo de la Concordia, y dos Estan-  
pitas q. estan dentro dicho libro, q. estaba en po-  
der del citado D.º don p. habere tomado posesion  
de el, en la diligencia sola fosa antecedente; y ha-  
biendole exhibido inmediatamente se formaron de  
todos los referidos Papeles, en presencia de S.ª de  
Paquetes grandes cerrados, lacrados, empastados, y am-  
xados, y sellados, con la rama respectiva en cada  
uno de ellos de q. eran pertenecientes a D.º Don Ma-  
nuel Gomez y Lubrico S.ª de las Memas, y las  
autorice yo el presente Excmo. p.ª mayor seguridad,  
y concluida dicha operacion me ordeno los pasare  
al Oficio del Excmo Cavildo y selg entregare al Es-  
cribano Ferriente del Sr. Mayor de el, D.º Don Maria  
de la Rosa p.ª q. este los tubiere en calidad de Deposito,  
y a disposicion de su Jurgado. Y p.ª q. conve ponga  
la presente que firma S.ª, en senor de trabaxo  
en mandado en Lima y octubre tres de mil ochocien-  
tos diez y nueve.

Piedra  
de  
S.

Mano  
Geron. de Villalobos

Diligencia de Day fee ff. hoy dia de la fha entregue a D.  
vobis deposita D. Jose Maria de la Rosa, Escrivano. Feriente del  
do los tres Paquetes Mayor del Excmo. Convidos los tres Paque-  
tes de los Paquetes, en tres grandes de Paquetes, contenidos en la dili-  
gencia de D. Jose Maria de la Rosa, en la misma forma ff.  
la Rosa en ella se expresa, sellados, lacrados, empastados,  
y sellados, con la misma en cada uno de ellos,  
de ser pertenecientes a D. Jose Manuel Gomez,  
los ff. se hayan rubricados ff. el Sr. Juez  
de esta causa, y autorizados por mi, para  
ff. los rubricen en cantidad de Deposito, cuya en-  
trega verifique en presencia de el Dño. Sr.  
Juez; y el referido D. Jose Maria de la Rosa,  
se dio por entregado de ellos, y se obligo a re-  
nunciar en cantidad de Deposito del mismo y  
forma ff. los ha rubricado, y a disposicion de  
Sr. Juez de esta causa o de otro competen-  
te ff. de ella congoza ff. entregados luego ff. se  
le manden sin aguardar ff. ello termino ni  
plazo alguno, con obligacion ff. libro de me-  
diante habidos y por haber; y en señal de ff.  
con lo cumplido firmo esta diligencia de  
Deposito ante mi de ff. day fee en Lima  
y Octubre trece Año de mil ochocientos  
diez y nueve

Jose Maria de la Rosa  
Escrivano. *[Firma]*



Zos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Dn Luis Riamondes en los autos con Jno<sup>o</sup> Josef Manuel Gomez sobre pago de unos arrendamientos de Casa, y demas delirado, Digo: Qui baxo la imitacion, y asientos de mi comestacion a la demanda fca, con lo que en su apoyo obran el documento de fca, y lo confesado por Gomez en el cargo de fca, palabras subnavigadas, se ve, que Yo substancialmente no debo, ni estoy obligado a cubrir el mio de fca, en otro evento que en el de haver cobrado las dichas quédadas por resultas de la Compania que en mi citada respuesta indico, y de que fue mitad la suma de los Vnmit, ochocientos catuete p, por que parece otorgado aquel papel reconocido desde luego por mi a fca, explicando su origen, y concepto en que lo extendi.

No estando, pues, en el caso de que se peticionara si quiera esa Recaudacion, confisandose en el puntualizado de fca, que los Instrumentos de los Deudores se hallan en poder de Gomez, se sigue: que no proque o sea cona en primer lugar esta fca, usando del Poder de fca, que sospechendame, y sospechendra a N. S. con su aparato, todo a la mira de contraher la droga de arrendamientos adeudados, cuyo credito no admira esa compensacion, lo primero; por que realmente, segun lo expuesto, no hay de mi parte alguno con que pudiere hacerse; y lo segundo, por que primario que lo hubiere, siendo Yo primer Adm<sup>o</sup> o Cobrador de la Casa, es ofaciminto original, que una dependencia personal, y de particular credito mio, se inventare concuarian con fondos agenos.

Feando esta desproporcion Gomez, y teniendo la providencia a mi Orati, que se asomo en el de fca, tanto el partido de encenderse a fin de que no sumiese el Comparando deirado a fca, abrazandolo con el vezon que acredita las diligencias que siguen a un decreto hasta la ultima de mandante abria el Quarto que habitaba en dicha Casa, y tomar razon de lo que en el se encontro, unyo prolixo Inventario como de fca, a fca, conuabandose en mi poder a ley de deposito las findezas de su contenido.

El mismo expreso conoce, que todas no pueden recibir estimacion bastante a cubrir el cargo de mas de docimtos p, que con las Cortas,

AAA

626

resueta à Gomez, ni un tercio acaso e su importancia. Mantener  
los Chininos en deposito, es exponerlos à su desicion, y continuarse en el  
perjuicio de manutener abierta mi Cuenta con los Encasados en la Tira  
ca, que me estrechan, y persiguen à su edicion. Por esto, pues, tomando  
el riego legal que aconseja el estado del Negocio, trato, que por el Trazador  
de Tropa Sr. Manuel Antonio Porras, o por otro Fincio, que el Juz-  
gado elija, se tace lo inventariado, y se me entregue à buena cuenta de  
mi. Haver lo que produzca la venta baxo la figura de venta de  
Fincio, que esto pronto à otorgar, de modo que con ello, alandose  
el deposito, quede consultado Gomez, y en su caso xiosa el valor de sus  
esperas. Esto es el unico, y el mas equitativo temperamento que con-  
sponde adoptar en ministros del proceso: Por lo que.

A. V. S. pido, y suplico se viva admitida la propuesta, y mandarse hacer en todo  
como en el cuerpo de esta se contiene, en justicia, costas, &c.

Yo Juan Antonio de Siles Pizarro  
Chiquiano

Q

Dirigase copia al Mayor del Regimiento de la Concordia,  
haciendole presente el estado de la causa y lo ultimam.  
ndo q. parte de Manzanera, q. que unime a d. José Manuel  
Gomez comparezca entro de tercero dia a sean de su día, uaso  
de aprehension, q. no lo haciendo se procederá en su ve-  
lidad, a librar las providencias q. sean de justicia. Lima  
y Noviembre 13. de 1819.

Piedra  
Antena

Chao  
reacion de la  
curo. de. de. de.

En Lima y Nov. de 1819, en veinte y cinco dias del mes de  
Notificación de los autos. Hice saber y notifique todos los contenidos en el  
presente auto, al Sr. José Manuel Gomez, en la persona de su  
Gomez

Gomez

Villafrae

Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

27



J. M. Gomez

D. Jose Man. Gomez, en los Autos con D. Luis Piamonves por cand. de p. digo: que despues de haver convalcido de una enfermedad, he tenido noticia q. dho D. Luis no se con q. p. me es to conquis' provi. p. abrir el Quarto q. fue de mi habitacion, y extraer las especies q. yo tenia en el; y por quanto necesito instruirme de lo q. dio merito a dha provi. y pedia lo conveniente.

A V. S. pido y Suplico se sirva mandar, se me entreguen los Autos de la Materia por el termino ordinario por ser Inst. d. g.

José Man. Gomez



Companhia de Comercio e Industria do Rio de Janeiro

18 de Dezembro de 1849

ESTADO DO RIO DE JANEIRO  
Cidade de Rio de Janeiro

João de Deus  
de



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of both pages, likely a legal document or contract.]